



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: INVESTIGACIÓN ACUMULADA CON IMPUGNACIÓN DE
PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL.

DEMANDANTE: GILMA MARÍA MONTERO ORTIZ

DEMANDADO: CARMEN EMIRO GUTIÉRREZ CUBIDES (padre
reconociente), MARÍA JOSÉ, KELLYS YOHANA MIELES
CARRILLO, JHON ANDRÉS y JOSÉ FABIAN MIELES
MURILLO en calidad de hijos y herederos determinados del
causante JOSÉ MARÍA MIELES QUIROZ (presunto padre
biológico).

RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00191-00.

Subsanada la demanda de la referencia, se observa que reúne los requisitos
del artículo 82 C. G del P., y demás normas concordantes.

En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

Tramitar la presente causa por el proceso verbal, artículo 368 y s.s. ibidem.

NOTIFICAR este proveído a los señores CARMEN EMIRO GUTIÉRREZ
CUBIDES (padre reconociente), MARÍA JOSÉ, KELLYS YOHANA MIELES
CARRILLO, JHON ANDRÉS y JOSÉ FABIAN MIELES MURILLO y córrasele
traslado por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de
defensa.

Requerir a los demandados MARÍA JOSÉ, KELLYS YOHANA MIELES
CARRILLO, JHON ANDRÉS y JOSÉ FABIAN MIELES MURILLO que, con la
contestación de la demanda, aporten sus registros civiles de nacimiento
autenticados que acrediten parentesco con el causante JOSÉ MARÍA MIELES
QUIROZ.

Por otro lado, a fin de efectuar la práctica de ADN, considera el despacho
necesario oficiar a la Fiscalía octava especializada de esta ciudad, para que
informe si con la defunción del causante JOSÉ MARÍA MIELES QUIROZ
acaecida el 24 de mayo de 2022, cuyas diligencias preliminares fueron

atendida por la citada Fiscalía, existe manchas de sangre para cotejar con la presunta hija y su señora madre.

Subsidiariamente, se ordena la prueba genética, bien sea con exhumación del cadáver del presunto padre o mediante reconstrucción del perfil genético ya que para ello se requiere a los hermanos de padre y madre y abuelos paternos.

Ordenar la prueba de ADN con el uso de los marcadores genéticos necesarios (art. 386 ib.), al señor CARMEN EMIRO GUTIÉRREZ CUBIDES (padre reconociente), a la menor ZHARITH MICHELL GUTIÉRREZ MONTERO, y a la progenitora de ésta, GILMA MARÍA MONTERO ORTIZ.

En auto posterior se fijará fecha, hora y lugar para recepcionar las muestras sanguíneas ordenándole a las partes prestar toda la colaboración necesaria. Se advierte al demandado en impugnación que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta su paternidad, y al demandado en filiación en igual sentido. (art. 386-2 C. G. del P).

Notificar esta providencia al Defensor de Familia y al Agente del Ministerio Público.

Concédase el amparo de pobreza a la parte demandante en este proceso GILMA MARÍA MONTERO ORTIZ, madre y representante legal de la menor ZHARITH MICHELL GUTIÉRREZ MONTERO, en consecuencia, no está obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

ADVERTIR a la apoderada judicial reconocida en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase

SIRD

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472688be42e95f9f1dc4456d64b7f52b0fa01135ce19088d95a34d17c64354f6**

Documento generado en 18/08/2022 01:57:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>